



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 408

13 de julio de 2022

Pág. 1

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOAN LERMA BLASCO

Sesión celebrada el miércoles, 13 de julio de 2022

ORDEN DEL DÍA

Ratificación de la Ponencia

- Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.
(Núm. exp. 621/000054)
Autor: GOBIERNO

Dictaminar

- Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.
(Núm. exp. 621/000054)
Autor: GOBIERNO

Ratificación de la Ponencia

- Proyecto de Ley de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).
(Núm. exp. 621/000055)
Autor: GOBIERNO

Dictaminar

- Proyecto de Ley de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).
(Núm. exp. 621/000055)
Autor: GOBIERNO

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 408

13 de julio de 2022

Pág. 2

Se abre la sesión a las doce horas y treinta y ocho minutos.

El señor PRESIDENTE: Buenos días a todos. Se abre la sesión.

Aunque no es habitual, yo quisiera manifestar el más sentido pésame de la comisión, porque esta semana hemos sufrido la pérdida de una persona muy importante para la justicia: el catedrático de Penal Tomás Vives Antón, que fue miembro del Consejo General del Poder Judicial y también vicepresidente del Tribunal Constitucional. Nos ha dejado esta semana y quisiera manifestar las condolencias de la Comisión de Justicia, puesto que él era una persona muy importante para la justicia.

Dicho esto, pasamos a la aprobación del acta de la sesión anterior, con el acuerdo de incorporar al acta a dos personas que sí asistieron y que no estaban incluidas en ella. Se trata de Manuel Mirás Franqueira y de Rogelio Rodríguez Comendador. ¿Hay alguna persona que no haya sido incluida? (*Pausa*). Entonces, si no hay ningún inconveniente, incorporamos a los dos que sí estuvieron en la sesión de la comisión y damos el acta por aprobada.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA

- PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, EN MATERIA DE JUZGADOS DE LO MERCANTIL.

(Núm. exp. 621/000054)

Autor: GOBIERNO

El señor presidente lee el título que figura en el orden del día.

El señor PRESIDENTE: De conformidad con el acuerdo de la Mesa del Senado de 11 de febrero de 2020, procede ratificar la Ponencia de este proyecto de ley, con la siguiente composición: doña Laura Castel, don Josep Maria Cervera, don Xoaquín María Fernández Leiceaga, doña María Nieves Hernández Espinal, don Juan Manuel Juncal Rodríguez, don Imanol Landa Jáuregui, don Koldo Martínez Urionabarrenetxea, don José María Oleaga Zalvidea, don Fernando de Rosa Torner, don Miguel Sánchez López y don Clemente Sánchez-Garnica Gómez. ¿Está de acuerdo a la comisión? (*Asentimiento*). Damos por ratificada, por tanto, la ponencia.

DICTAMINAR

- PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, EN MATERIA DE JUZGADOS DE LO MERCANTIL.

(Núm. exp. 621/000054)

Autor: GOBIERNO

El señor presidente lee el título que figura en el orden del día.

El señor PRESIDENTE: A este proyecto de ley se presentaron diez enmiendas y el Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento del Senado, no da su conformidad a la tramitación de la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

La ponencia designada en relación con este proyecto de ley ha emitido informe de conformidad con el texto remitido por el Congreso de Diputados, si bien ha introducido una corrección de índole gramatical en el artículo único, apartado 6, que no tiene naturaleza de enmienda a los efectos de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Constitución.

Pasamos a continuación a la defensa de las enmiendas por un tiempo de cinco minutos por enmendante. (*El señor De Rosa Torner pide la palabra*). Sí, adelante.

El señor DE ROSA TORNER: Si me permite una cuestión previa, ¿la votación de las dos leyes será conjunta o se votará la primera después de debatirla y luego se debatirá la Ley concursal?

El señor PRESIDENTE: Si ustedes quieren, debatimos la primera y la votamos; o, si quieren, votamos las dos al final. Como prefieran.

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 408

13 de julio de 2022

Pág. 3

El señor DE ROSA TORNER: Si puede ser al final, mejor, porque algunos compañeros están en otras comisiones.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Votaremos los dos al final.

Para la defensa de la enmienda número 1, por cinco minutos, de los señores Muñoz Lagares y Sánchez López, ¿quién va a intervenir? *(El señor Sánchez-Garnica Gómez pide la palabra)*. Adelante, tiene la palabra.

El señor SÁNCHEZ-GARNICA GÓMEZ: Presidente, señorías, doy por defendidas las enmiendas de los senadores del Grupo Democrático a los que ha hecho referencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para la defensa de las enmiendas 2 a 6 y 8 a 10, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, tiene la palabra la senadora Martín Pozo.

La señora MARTÍN POZO: Muchas gracias, presidente.

Permítame que mis primeras palabras, al haberse cumplido esta madrugada los 25 años del fallecimiento de Miguel Ángel Blanco, sean para tener un emotivo y cariñoso recuerdo para mi compañero de partido y para todas las víctimas del terrorismo. Para todas, sin distinción, pedimos memoria, dignidad y justicia.

Dicho esto, paso a defender las enmiendas que ha presentado mi grupo. Han sido nueve y una ha sido vetada por el Gobierno. Las voy a defender muy brevemente porque pretendo reservar la argumentación principal para el Pleno. Simplemente quiero decir que vienen a constituir prácticamente dos bloques, uno relativo a lo que afecta propiamente a los juzgados de lo mercantil, a los artículos 86 y 86 bis, por entender, entre otras cosas, que el criterio que debe tenerse en cuenta es el de la carga de trabajo y no el poblacional a la hora de la organización de los juzgados de lo mercantil. En el otro bloque, aunque una enmienda ha sido vetada —y ya diremos en el Pleno lo que estimemos oportuno—, venían encaminadas a dar cumplimiento al compromiso del Gobierno, del anterior ministro de Justicia, y a la recomendación que hizo la ponencia en la modificación del Registro Civil respecto tanto de los letrados de la Administración de Justicia como de los jueces exclusivos, a la que no se ha dado cumplimiento pese a que ha habido ocasión.

Aunque se tengan por defendidas las enmiendas, mi grupo parlamentario presentará voto particular al efecto de que queden vivas para el Pleno, donde haremos el oportuno debate más amplio.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Hay turno en contra? *(El señor Oleaga Zalvidea pide la palabra)*. Adelante.

El señor OLEAGA ZALVIDEA: *Eskerrik asko*, presidente.

Intervendré muy brevemente, únicamente para decir que algunas de las cuestiones que se plantean en estas enmiendas precisamente están siendo objeto de tramitación ahora con motivo de la ley de eficiencia organizativa. Son cuestiones que probablemente vengan en breve a ser debatidas aquí, en el Senado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos al turno de portavoces, empezando por el del Grupo Mixto, el señor Sánchez-Garnica *(Denegaciones)*, que pasa.

El Grupo Parlamentario Democrático está ausente.

¿Grupo Nacionalista en el Senado Junts Per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario? *(Denegaciones)*. Pasa.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Confederal no está presente.

Por el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado, tiene la palabra el senador Landa.

El señor LANDA JÁUREGUI: Gracias, señor presidente. Buenos días a todos y a todas.

Abordamos en esta comisión dos proyectos de ley que responden a un mismo objetivo, como es la necesaria mejora en la gestión de los sistemas de insolvencia establecidos en el Estado español, por la interpelación directa que tanto en contenidos como en plazo nos traslada la Directiva 2019/2023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y por la que se modifica la Directiva 2017/1132, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del derecho de sociedades.

Sabidos y conocidos son los males que aquejan al sistema concursal en el Estado, caracterizado por largas y costosas tramitaciones que, en demasiadas ocasiones, abocan a la liquidación de la empresa; su escasa utilización en comparación con el contexto europeo, y el recurso, escaso también, a la segunda oportunidad. Todo ello conforma un panorama nada alentador para la salvaguarda de la actividad económica, de los puestos de trabajo y de los propios proyectos vitales de tantas personas vinculadas a estas iniciativas empresariales, en su gran mayoría pequeñas empresas, al que se pretende hacer frente mediante las profundas revisiones legales del sistema de insolvencias previstas en los dos proyectos de ley que nos ocupan.

Desde luego, con esa actitud hemos abordado nuestra labor en el Grupo Vasco, con el objetivo de aportar, en lo posible, la conformación de un sistema de insolvencia que coadyuve en el mantenimiento de la actividad económica y de los puestos de trabajo inherentes a la misma y en posibilitar realmente, en su caso, una segunda oportunidad a los deudores insolventes de buena fe.

Centrándonos, por tanto, en el proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de juzgados de lo mercantil, responde a la necesidad de implementar determinados ajustes en la atribución competencial establecida respecto a los juzgados de lo mercantil a fin de facilitar la aplicación funcional tanto de la directiva como del texto refundido de la Ley concursal y, con ello, una mayor celeridad y eficiencia en la tramitación procesal de estos procedimientos. Así, avalando y profundizando en la reforma introducida por la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, en cuanto a la creación de juzgados de lo mercantil y de las secciones especializadas de las audiencias provinciales, se continúa con el proceso de especialización de la primera y segunda instancia de los especialistas mercantiles de la jurisdicción civil y se libera a los juzgados de lo mercantil de determinadas encomiendas con el objetivo de priorizar los procesos concursales y, con ello, propiciar una mejor y más rápida respuesta para ellos. Así, toda la litigiosidad derivada del pasaje terrestre, marítimo y aéreo, regulado, en este último caso, en el Reglamento 261/2004, deja de ser competencia de los juzgados de lo mercantil y pasa a ser asumida por los juzgados de primera instancia. Igualmente, se descarga a las secciones especializadas de las audiencias provinciales de las materias relativas a las condiciones generales de contratación con su reconducción a las secciones de lo Civil. Y en sentido contrario, pero de forma positivamente reseñable, se vuelve a residenciar en los juzgados de lo mercantil el conocimiento de los concursos de acreedores de aquellas personas naturales que no sean sujetos mercantiles, en coherencia con el principio de especialización, que no debe distinguir entre las distintas tipologías del deudor para su aplicación. También, en coherencia y con la necesaria coordinación entre la normativa concursal y la Ley Orgánica del Poder Judicial en este precepto, se enumeran igualmente las materias en las que el juez del concurso ostenta jurisdicción exclusiva y excluyente.

Finalmente, se atribuye a las secciones especiales de las audiencias provinciales el conocimiento de los recursos que se plantean contra las resoluciones que agoten la vía administrativa de la Oficina de Patentes y Marcas en materia de propiedad industrial, por la experiencia en materia de propiedad industrial, a fin de favorecer el principio de seguridad jurídica al unificar en una sola jurisdicción dicho conocimiento.

En definitiva, y para no extenderme más, traslado nuestro posicionamiento favorable al proyecto de ley objeto de examen.

Muchísimas gracias. *Eskerrik asko.*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Landa.

Por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, tiene la palabra la senadora Castel.

La señora CASTEL FORT: *Gràcies, president.*

Solamente quiero trasladar nuestro posicionamiento a favor del proyecto de ley orgánica. Vamos a votar que no a las enmiendas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Castel.

Por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, tiene la palabra el senador De Rosa.

El señor DE ROSA TORNER: Muchas gracias, señor presidente.

Realmente, el Grupo Parlamentario Popular considera que esta modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es acertada y, por tanto, ya les adelantamos que nuestro posicionamiento va a ser votar en contra, porque consideramos que esta reforma no es la solución para clarificar el colapso de los juzgados mercantiles.

Saben ustedes que, hoy en día, los juzgados mercantiles tardan más de cincuenta y cuatro meses para resolver las cuestiones que se les plantean. Por tanto, el hecho de quitar competencias a los juzgados mercantiles para atribuírselas a los juzgados civiles no es la solución. Es como si alguien tiene un armario y coge un objeto de un cajón y lo pasa a otro: el peso en el armario sigue siendo el mismo. Por tanto, el colapso en la Administración de Justicia sigue siendo el mismo.

A nosotros nos hubiera gustado que, junto a la Ley concursal y aprovechando la reforma de Ley Orgánica del Poder Judicial, se hubiera realizado un plan de creación de juzgados mercantiles especializados en esta materia. Saben ustedes que cuando se creó la jurisdicción mercantil fue con el objetivo de crear jueces profesionales especializados en una materia compleja, complicada, y diferenciarla de los juzgados de primera instancia y de los juzgados civiles. Por tanto, esa es la finalidad, y creo que se ha perdido una oportunidad de realizar una verdadera apuesta por la jurisdicción especial y especializada, que es la jurisdicción mercantil. Igual ocurre con la segunda instancia en el ámbito de las audiencias provinciales, donde hay muchas audiencias que tienen una sección especializada, pero también hay otras que no la tienen de esta manera, es decir, que a lo mejor tienen una materia atribuida, pero no con carácter excluyente y, si no, únicamente con carácter exclusivo, pero no excluyente. Por eso supone un colapso en la Administración de Justicia. Como saben, la cesación de la moratoria concursal, que fue el 30 de junio, está haciendo que más de 100 000 microempresas —y la prensa lo recogido en los últimos días— puedan entrar en situación de concurso porque ya no tienen ningún tipo de viabilidad. Este colapso, o esta cantidad de asuntos pendientes, irá directamente a los juzgados mercantiles y sus recursos a las secciones de las audiencias.

Por tanto, pensamos que debería haberse aprovechado la oportunidad para crear una serie de juzgados y llevar a cabo una propuesta valiente para generar una mayor especialización en esta materia. Es verdad que lo que se remite a los juzgados civiles es materia tal como las condiciones generales de contratación, cuestiones sobre protección de consumidores y ciertas reclamaciones en materia de transporte, retraso en aerolíneas, equipajes, etcétera, que, evidentemente, lo tienen los juzgados mercantiles, lo que va a contribuir a colapsar los juzgados de primera instancia. La jurisdicción civil ya se encuentra arrastrando una serie de retrasos debido no solamente a la pandemia, sino también a la crisis económica en la cual se encuentra nuestro país. Así pues, consideramos que debería haber habido un plan de creación de juzgados mercantiles y de refuerzo de los juzgados civiles.

El segundo motivo por el cual nosotros pensamos que ha sido un error no aprovechar la oportunidad de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial es la determinación del criterio de creación de juzgados mercantiles. ¿Cuándo en nuestro país ha existido un criterio únicamente poblacional? Creo que el criterio poblacional es uno más a tener en cuenta, pero, evidentemente, el criterio ha de ser el volumen de asuntos, porque todos conocemos que hay capitales de provincia que tienen juzgados mercantiles especializados en las cuales se va a determinar la posibilidad de crear más juzgados. En cambio, hay ciudades que a lo mejor no llegan al número de población suficiente requerido por los criterios del ministerio, pero en las que el volumen de asuntos es importante. Me refiero a ciudades industriales, a ciudades importantes, y no solamente vamos a ceñirnos a la Comunidad Valenciana, sino que también hay ciudades en Cataluña, en Murcia —en Cartagena—, en Andalucía o en el norte de España en las cuales el criterio poblacional determinará que no se pueden crear órganos judiciales y, en cambio, el volumen de asuntos sí. Por tanto, es otro problema que trae consigo esta reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En virtud de nuestras enmiendas, nosotros hubiéramos deseado tratar esto con mucho más detenimiento y acordar con el resto de grupos la posibilidad de modificar las cuestiones que estamos planteando. Por tanto, no podemos apoyar la ley. El portavoz del Grupo Socialista ha manifestado que la futura ley de eficiencia organizativa lo va a tratar, pero es que vamos a entrar ahora con una Ley concursal, y a lo mejor esta ley se aprueba la semana que viene. Por tanto, ¿cuándo va a entrar en vigor la Ley de eficiencia organizativa? ¿Cuándo van a entrar en vigor las propuestas que vienen en esa Ley de eficiencia organizativa? No podemos dejarlo todo para un futuro en el que ya veremos qué ocurre. Hoy en día lo que ocurre es la puesta en marcha de una ley que va a tener un impacto tremendo en la jurisdicción mercantil y no vamos a tener suficientes medios materiales, personales y orgánicos para hacerle frente. Por tanto, es una cuestión que nos imposibilita apoyar la ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, la señora Hernández tiene la palabra.

La señora HERNÁNDEZ ESPINAL: Muchas gracias, señor presidente.

Todos estaremos de acuerdo en que ha quedado demostrado que la especialización de los juzgados y tribunales es una medida que beneficia a la ciudadanía, pues genera la necesaria homogeneidad de

sentencias y resoluciones en pleitos similares, además de facilitar la tarea del juzgador, que parte de un conocimiento profundo de la normativa, así como de la jurisprudencia a aplicar. La especialización redundará en la calidad de las sentencias, y este Gobierno está obsesionado con la eficiencia en la justicia. De hecho, como ya está anunciado, vienen al Legislativo los proyectos de ley de eficiencia organizativa procesal y digital. Eficiencia, celeridad y justicia como derecho y servicio público: todo encaja.

Pues bien, a la vista de la reforma de la Ley concursal, el Gobierno ha aprovechado para residenciar en los juzgados de lo mercantil todos los procedimientos derivados de dicha ley; todos, incluidos los de las personas físicas para su segunda oportunidad. No tendría sentido seguir manteniendo el actual modelo. La diferente condición civil del deudor no es causa suficiente como para sustraer del conocimiento de los asuntos a los juzgados especializados en la materia. Entendemos, además, que con la reforma se incrementará el uso de la figura, que actualmente es muy limitado. Igualmente, serán los juzgados de lo mercantil los que entiendan de los asuntos conexos al concurso. La extensión de la jurisdicción del juez del concurso a conocer, por ejemplo, las acciones sociales que tengan por objeto la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contratos, las reducciones de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que, conforme a la legislación laboral y a lo establecido en la legislación concursal, tengan carácter colectivo, así como las que versen sobre la suspensión o extinción de contratos de alta dirección. Así, también se incorpora la extensión de la jurisdicción del juez del concurso para conocer las cuestiones prejudiciales civiles. Evitará contradicciones. Habrá una especialización adicional entre los propios juzgados de lo mercantil, pudiendo existir juzgados especializados y secciones especializadas única y exclusivamente en concurso de acreedores, en materia de propiedad intelectual e industrial o en competencia desleal y publicidad.

De igual manera, aprovechamos para trasladar las reclamaciones relacionadas con los medios de transporte. Era una anomalía anacrónica que no se trate a los usuarios de medios de transporte como a cualquier consumidor o usuario. La consecuencia de trasladar el conocimiento de los asuntos por los juzgados de primera instancia es descargar a los de lo mercantil, lo que viene bien, teniendo en cuenta que les acabamos de dar más trabajo, pero es fundamentalmente una medida pensando en la ciudadanía. Ya no es un lujo viajar, señores; hay miles de reclamaciones, por ejemplo, por pérdida de equipajes o por cancelación o gran retraso de vuelos, y para el ciudadano afectado será mucho más fácil reclamar a través de los juzgados de primera instancia, y con la anunciada reforma de la oficina judicial de los municipios, así como de los tribunales de instancia, se aliviará la carga de trabajo entre unos juzgados y otros.

Por lo tanto, justicia como servicio público y medidas de mejora de la eficiencia para transformar un sistema de justicia con los objetivos de accesibilidad, cohesión y sostenibilidad.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Terminado el debate, y de acuerdo con lo que dijimos al principio de la Comisión, pasamos al siguiente proyecto y votaremos al final.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA

- PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1023 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019, SOBRE MARCOS DE REESTRUCTURACIÓN PREVENTIVA, EXONERACIÓN DE DEUDAS E INHABILITACIONES, Y SOBRE MEDIDAS PARA AUMENTAR LA EFICIENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REESTRUCTURACIÓN, INSOLVENCIA Y EXONERACIÓN DE DEUDAS, Y POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2017/1132 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DEL DERECHO DE SOCIEDADES (DIRECTIVA SOBRE REESTRUCTURACIÓN E INSOLVENCIA).

(Núm. exp. 621/000055)

Autor: GOBIERNO

El señor presidente lee el título que figura en el orden del día.

El señor PRESIDENTE: De conformidad con el acuerdo de la Mesa del Senado de 11 de febrero de 2020, procede ratificar la Ponencia de este proyecto de ley, con la siguiente composición: doña Laura

Castel, don Josep Maria Cervera, don Xoaquín María Fernández Leiceaga, doña María Nieves Hernández, don Juan Manuel Juncal, don Imanol Landa, don Koldo Martínez, don José María Oleaga, don Fernando de Rosa, don Miguel Sánchez y don Clemente Sánchez-Garnica Gómez. ¿Está de acuerdo la Comisión en ratificar la ponencia? (*Asentimiento*). Se da por ratificada.

DICTAMINAR

- PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1023 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019, SOBRE MARCOS DE REESTRUCTURACIÓN PREVENTIVA, EXONERACIÓN DE DEUDAS E INHABILITACIONES, Y SOBRE MEDIDAS PARA AUMENTAR LA EFICIENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REESTRUCTURACIÓN, INSOLVENCIA Y EXONERACIÓN DE DEUDAS, Y POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2017/1132 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DEL DERECHO DE SOCIEDADES (DIRECTIVA SOBRE REESTRUCTURACIÓN E INSOLVENCIA).

(Núm. exp. 621/000055)

Autor: GOBIERNO

El señor PRESIDENTE: Pasamos ahora al dictamen del proyecto de ley. A este proyecto de ley se presentaron doscientas cincuenta y dos enmiendas, de las cuales la número 30, de los señores Muñoz Lagares y Sánchez López, fue posteriormente retirada, y la número 195, del Grupo Parlamentario Popular, ha sido inadmitida por la Presidencia del Senado. Asimismo, el Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento del Senado, no da su conformidad a la tramitación de la enmienda número 38, de los señores Cervera Pinart y Cleries i González.

La ponencia designada en relación con este proyecto de ley ha emitido informe de conformidad con el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Asimismo, y en relación con diversos errores técnicos o de índole gramatical detectados en el referido texto, se efectúan las oportunas correcciones, que no tienen naturaleza de enmiendas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Constitución.

Pasamos a continuación a la defensa de las enmiendas, empezando por las números 1 a 3, del señor Sánchez-Garnica, quien tiene la palabra.

El señor SÁNCHEZ-GARNICA GÓMEZ: Señor presidente, señorías, intervendré muy brevemente. Las tres enmiendas presentadas tienen por finalidad la mejora técnica del texto. Se trata de unas propuestas de modificación sobre dos cuestiones básicas: una sobre la intervención de abogado y procurador y las otras dos sobre la plataforma electrónica de liquidación de activos en el procedimiento especial para microempresas.

Con la primera, de lo que se trata es de subsanar un error que hemos detectado en el artículo 691.1 de la ley, donde hay una omisión. Lo que se pretende es que, además de hablar del abogado, se diga que está representado por el procurador, y eso en consonancia y en coherencia con lo que dice el apartado 6 del artículo 687 del proyecto de ley, que introduce la preceptividad de abogado y procurador. Las otras dos enmiendas, que hacen referencia al apartado 3 del artículo 708 y a la disposición adicional segunda del proyecto de ley en relación con la plataforma electrónica de liquidación de bienes, lo que pretenden es mantener la coexistencia actual del sistema público y el sistema de entidad especializada, porque la práctica ha demostrado la eficiencia y eficacia del sistema en colaboración con los juzgados y su capacidad para mejorar la gestión de los bienes, sin que ello suponga oposición alguna a la mejora de la plataforma pública. Pero con lo que sí que no estamos de acuerdo es con el criterio de exclusividad, o cuasi exclusividad, que de la redacción del texto se deduce en relación con esta plataforma pública.

Esas son las razones y esas son las tres enmiendas para las que solicito su apoyo porque mejoran sustancialmente el texto, texto sobre el que este senador, al no tener su partido representación en el Congreso, no ha tenido la oportunidad de decir nada allí, con lo cual, en el ejercicio de nuestras responsabilidades, es por lo que mantenemos nuestras enmiendas en este trámite, que es el adecuado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos a la defensa de las enmiendas 73 a 82, de los señores González-Robatto y Marín Gascón y de la señora Merelo Palomares.

El señor SÁNCHEZ-GARNICA GÓMEZ: Las doy por defendidas en su nombre.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos al turno de defensa de las enmiendas 4 a 29, de los señores Muñoz Lagares y Sánchez López, del Grupo Democrático.

El señor SÁNCHEZ-GARNICA GÓMEZ: Igualmente, las doy por defendidas en su nombre.

El señor PRESIDENTE: Turno de defensa de las enmiendas 31 a 37 y 39 a 63, de los señores Cervera Pinart y Cleries i González.

El señor CERVERA PINART: *Gràcies, president. Bon dia, señorías.*

Se ha comentado en ponencia que en la tramitación de este proyecto en el Congreso se hizo un trabajo intenso y muy técnico que, sin duda, mejoró el texto inicial con la incorporación y la transacción de enmiendas, muchas de las cuales respondían a las demandas que habían expresado en las comparecencias expertos en el tema. A pesar de todo, no es suficiente este trabajo para nuestro grupo, que ya se abstuvo en el Congreso, entendiendo que había aspectos mejorables, muchos de ellos en relación con la realidad catalana, por lo que Junts ha presentado en su trámite en esta Cámara 33 enmiendas, de las que una, la 38, hemos sabido en ponencia que ha sido vetada por el Gobierno. Vamos a dar por defendidas todas en los términos en que las hemos presentado. Solo quería referirme a nuestra enmienda 59. Somos varios los grupos que la consideramos importante y necesaria porque lo que hace el texto es crear inseguridad jurídica, y eso no nos lo podemos permitir en ninguno de los casos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cervera.

Turno de defensa de las enmiendas 64 a 72, del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado.

El señor LANDA JÁUREGUI: Gracias, presidente. *Eskerrik asko.*

Son nueve las enmiendas que presentamos y voy a ir desgranando sucintamente sus características fundamentales. La primera de ellas sería la correspondiente a las reglas de determinación de la retribución de las y los administradores concursales —artículo 86 del proyecto— desde la consideración de que, si bien en la mayoría de los concursos la limitación máxima de retribuir a estos profesionales es suficiente, existen concursos de gran complejidad que, bien por el tamaño de la empresa, bien por el volumen de esos activos o pasivos, bien por lo numeroso de su personal, requieren el empleo por parte del administrador concursal de muchos recursos materiales y humanos para desarrollar su labor. En estos casos la retribución máxima fijada en el proyecto puede ser insuficiente, y de ahí nuestra propuesta.

La segunda enmienda es la corresponde al apartado segundo del artículo 203, sobre asesoramiento de expertos independientes. En determinadas situaciones, cuando los activos son complejos, la administración concursal no tiene medios para valorar los bienes, no entra dentro de su cualificación y en muchas ocasiones excede de sus conocimientos. Por tanto, hacer sufragar el coste de estos expertos sobre sus honorarios, conforme se establece en este apartado, no parece procedente; incluso puede provocar que no se acuda a los expertos y con ello se produzca una valoración inadecuada de estos activos en perjuicio los acreedores y, en definitiva, del sistema.

La tercera enmienda lo es al apartado tercero añadido por el proyecto de ley al artículo 206, relativo a excepciones a la prohibición legal de enajenación. El apartado en cuestión aborda la inscripción en el registro de bienes de los títulos relativos a los actos de enajenación de bienes y derechos de la masa activa, y parece referirse a todo tipo de transmisiones, no solo al ámbito del precepto, por lo que a través de nuestra propuesta se circunscribe a las que no necesitan autorización judicial. Por otra parte, la declaración debe realizarse en el documento en el que consta la transmisión, no limitándose al instrumento público documento notarial en tanto la transmisión puede hacerse en otro tipo de documento nacional o extranjero. Finalmente, dado que el motivo de la enajenación pudiera ser un criterio de oportunidad de difícil acreditación, al menos debe acreditarse que se ha realizado la comunicación al juez del concurso a los efectos pertinentes, en coherencia con su primer apartado.

La cuarta enmienda es relativa a las reglas especiales de liquidación establecidas en el artículo 415. 2 del proyecto, en cuyo tenor literal incorporamos que las reglas especiales de liquidación deberán respetar los derechos reconocidos a los acreedores privilegiados en el capítulo tercero del título IV de este libro. Incorporamos esto a la redacción ya existente, que continúa: ... y no podrán exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior a un año.

Con esta nueva redacción se trata de aclarar un aspecto importante para el desenvolvimiento de las operaciones liquidatarias que el proyecto de ley no regula, a nuestro entender, con suficiente claridad. Se trata del régimen de transmisión mediante enajenación directa de activos concursales afectos a privilegio especial una vez se abre la fase de liquidación. El problema se plantea desde la supresión por el proyecto de ley de la previsión contenida en el artículo 3 del texto refundido al respecto en lo que suscita dudas sobre, si abierta la liquidación, el proyecto pretende cercenar los derechos actualmente reconocidos al acreedor y al deudor de la enajenación directa de bienes afectos al privilegio especial, alineándose, por tanto, con posiciones doctrinales y jurisprudenciales que defienden la preeminencia del plan de liquidación frente a las reglas de liquidación de los bienes sujetos a privilegio especial del artículo 155 de la Ley concursal. Esta es una posición rechazada claramente por el Tribunal Supremo en dos sentencias que sentaron doctrina. Despejada, por tanto, esta cuestión, el texto proyectado vuelve, sin embargo, a introducir inseguridades con su redacción del 145, inseguridad que queremos afrontar y resolver mediante la redacción propuesta.

También en el contexto del artículo 145 proponemos la modificación de su apartado quinto, relativa a la exigencia por el registrador de la acreditación de la existencia o no de reglas especiales de la liquidación o la administración concursal, limitando la posibilidad de dicha exigencia, supuesto de que no constara referencia a una liquidación en el registro público, y ello desde la lógica de que el registrador de la propiedad o bienes inmuebles tiene necesariamente que tener conocimiento del contenido de las reglas especiales de liquidación cuando estas constituyen presupuesto; la transmisión de bienes concursales presenta descripción, por lo que de no haberse tomado razón de ellas en el registro concursal, debe necesariamente insertarse en el título inscribible o acompañarse. Si en el registro concursal no existiera resolución alguna respecto a las reglas de liquidación, el administrador concursal deberá instar a que se hagan constar o acreditarlas él directamente ante el registrador, no pueden ignorarse.

En sexto lugar, mediante enmiendas de modificación presentadas a los artículos 661 y 662 del proyecto, se pretende hacer frente a las consecuencias de la apuesta constatada por el acceso mediante el asiento discrecional registro de los actos contenidos en un plan de reestructuración, con independencia de la firmeza del auto de homologación. Así se establece en el artículo 651 del proyecto de ley. Esta decisión puede tener consecuencias indeseadas, sobre todo en los casos de cancelaciones de derechos que pueden quebrar la percepción de seguridad que ofrece el registro, además de no proteger suficientemente los derechos de terceros, como señala el propio Consejo General del Poder Judicial. A nuestro entender, los prejuicios que provoca esta alteración del sistema no se mitigan por la modificación del 661, referidos a los efectos de la sentencia de estimación. Se ha optado por la indemnización en caso de estimación de recurso frente al juego de la anotación preventiva y su conversión, en definitiva, con consecuencias indeseables, como la previsible conflictividad derivada de esta alteración. Con el sistema propuesto en nuestras enmiendas, en el caso de que el plan o su ejecución lleve consigo asientos definitivos no consentidos por sus titulares, y solo en este caso, se establece un mecanismo que generará una situación inatacable en virtud de la resolución judicial firme y en el plazo asumible de treinta días previsto en el artículo 659. Nuestra séptima enmienda es la relativa al artículo 713.4 del proyecto de ley, por el que se establece que la retribución del administrador concursal se determinará de mutuo acuerdo entre el deudor y los acreedores o por aplicación de los aranceles correspondientes en caso de no existir acuerdo. También se determina que dicha retribución correrá a cargo del solicitante, y si este fuera el deudor, el cobro se producirá tras la satisfacción del crédito público privilegiado. A nuestro entender, conforme a lo establecido, difícilmente se nombrará administradores concursales que velen por la pureza del procedimiento; por una parte, los acreedores no estarán dispuestos a pagar a un administrador que va a actuar en beneficio de todos y, por otra, si el administrador es retribuido por el acreedor o por el propio deudor, se corre el riesgo de que no se actúe con la imparcialidad e independencia que proclama el artículo 27.1 de la Directiva 219/1023.

Por último, me referiré a la enmienda de modificación que planteamos al artículo 713. 5 del proyecto de ley, sobre solicitud de nombramiento de un administrador concursal. A nuestro entender, aunque el régimen de designación de administrador concursal parte de la previa petición del deudor y determinados acreedores, resulta conveniente para la buena marcha del procedimiento que, si lo requiere y las circunstancias concurren, y ante una omisión del nombramiento por el citado deudor y acreedor, el juez pueda, de oficio, instar su nombramiento; de ahí nuestra propuesta. Y no parece lógico que se anteponga

una deuda concursal, créditos privilegiados, a una deuda contra la masa, la retribución del administrador concursal, amén del injusto sacrificio de este último de trabajar gratis ante la existencia de un importe elevado de crédito público.

Con esto doy por defendidas las nueve enmiendas presentadas a este proyecto.

Eskerrik asko. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Landa.

Para la defensa de las enmiendas números 203 a 252, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, tiene la palabra la senadora Castel.

La señora CASTEL FORT: Gracias, presidente.

Voy a dar por defendidas todas las enmiendas, excepto la número 245, que me gustaría argumentar brevemente. Nosotros entendemos que no se concibe que una vez iniciado el procedimiento, ya sea en sede extrajudicial o judicial, antes de la entrada en vigor de la nueva norma, el deudor deba someterse a un proceso totalmente distinto por el que ya transitaba, contraviniendo el principio de irretroactividad de las disposiciones no favorables o restrictivas de derechos individuales. Entendemos que el deudor, especialmente aquel que inició el procedimiento con anterioridad a la entrada en vigor del texto refundido, que puede que haga cinco años desde el inicio del procedimiento, no puede recibir un giro en la normativa aplicable con motivos no imputables a su voluntad. En aquel momento, el deudor tenía el convencimiento, esa seguridad jurídica, de que el 50 % de su crédito público se exoneraría y el restante se sometería a un plan de pagos a cinco años. No entender esto contraviene el principio común de seguridad jurídica, esencial en nuestro ordenamiento. La aplicación de la transitoriedad abrirá, desde nuestro punto de vista, pero también desde el punto de vista del grupo de trabajo de la segunda oportunidad, una batalla con cuestiones prejudiciales, incluso cuestiones de inconstitucionalidad.

Les voy a poner un ejemplo que ya he explicado anteriormente en las ponencias. Imaginemos una persona que inició el procedimiento de segunda oportunidad en Barcelona, con 100 000 euros de crédito público, el 3 de julio de 2019, un día después de que el Tribunal Supremo sentara jurisprudencia sobre la exoneración del crédito público del 50 %, dejando el otro 50 % en plan de pagos. Esa persona inició el procedimiento sabiendo que su crédito público se regiría por la norma y doctrina sentada, pero si a día de la entrada en vigor de la nueva ley no ha terminado el proceso concursal y no ha podido solicitar la exoneración de la deuda, ¿qué hace esa persona con la entrada en vigor de la disposición transitoria? Tal y como está planteada ahora, la persona solo verá exonerados 10 000 euros de su deuda, frente a los 50 000 que tendría exonerados con la aplicación de la anterior norma, y el resto a un plan de pagos. Se trata de un claro ejemplo de aplicación desfavorable.

Otro caso. Un deudor inició el procedimiento en enero de 2021 en Barcelona, con 60 000 euros. Hay que tener en cuenta que en septiembre de 2020 se aprueba el texto refundido. Los jueces mercantiles de Barcelona inaplican el precepto de no exoneración del crédito público y, por lo tanto, siguen aplicando la jurisprudencia del Tribunal Supremo de 2019. En la actualidad, la Audiencia Provincial de Barcelona también inaplica el precepto del texto y mantiene el criterio del Tribunal Supremo. ¿Qué pasa con esa persona si se le aplica el nuevo régimen? Pues que con el nuevo régimen le exoneran 10 000 euros; en cambio, con el actual, se le exoneran 30 000 y otros 30 000 a un plan de pagos a cinco años.

Otra cosa. No hay nadie que haya iniciado un procedimiento de segunda oportunidad sin evaluar, a priori, si el crédito público se podría exonerar en el 50 % y el resto al plan de pagos. Y respecto a que hay juzgados que no exoneraban el crédito público desde que entró en vigor el texto refundido, hay que tener en cuenta que esas personas ya sabían que no se les iba a exonerar y ya no entraban en el mecanismo. Por lo tanto, no quedan desfavorablemente afectadas.

Por todo lo expuesto, les diré que nos gusta defender esta enmienda en particular para que quede claro y para pedir a sus señorías que voten a favor.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

A continuación, para la defensa de las enmiendas números 83 a 194 y 196 a 202, tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular.

El señor JUNCAL RODRÍGUEZ: Gracias, señor presidente.

Obviamente, voy a dar por defendidas las enmiendas para su debate en Pleno, pero quiero manifestar que las prisas no son buenas, y que si el Grupo Popular ha planteado esta batería de enmiendas es

porque entendemos que la ley podría mejorarse, podría tener un mayor alcance y una mayor calidad si se tuvieran en cuenta, o por lo menos debatirse, e incluso llegar a alguna transaccional. Estas son las prisas del Gobierno por sacar este tema adelante. Incomprensiblemente, estuvo parada en el Congreso de los Diputados durante bastante tiempo —casi un año, si la memoria no me falla—, y en cambio ahora viene aquí y, como estamos viendo, la ponencia y la comisión duran media hora y se deja el debate para el Pleno de la semana que viene.

Indudablemente, yo como senador, y creo que hablo también en nombre mis compañeros, no me siento muy satisfecho. Creo que la labor del Senado es fundamental como Cámara de segunda lectura, reposada, para analizar las mejoras que puedan ser incorporadas, y creo que en este caso el tiempo, la actuación del Gobierno, no nos ha permitido hacerlo de la manera que nos hubiese gustado, a nosotros por lo menos.

Señorías, mantenemos enmiendas de todo tipo, porque en el tema de la administración concursal referente al artículo 37, al nombramiento, puede haber algunos matices. En el artículo 86, referente a las reglas de limitación, duración y eficiencia, también podía haber una mejor redacción en cuanto a claridad y que no sea la responsabilidad del administrador concursal, porque así queda un poco en el aire. Calificar como trabajo deficiente porque haya una diferencia de un 15 % de inventario o un 15 % en el saldo de acreedores, desde mi modesto punto de vista puede ser un incentivo para que la actuación del administrador concursal sea no pelear los créditos porque, total, para qué me voy a pelear si después eso me va a repercutir en la remuneración. Con lo cual, podría tener otra redacción que garantizase un trabajo, obviamente, de calidad y eficiente de la administración concursal, pero no gravarlo en perjuicio de la masa.

En las transmisiones de las unidades productivas se podía hacer también alguna matización para que quedara perfectamente dibujado el objetivo, es decir, garantizar y tratar de salvar el mayor número de unidades productivas.

Sobre los créditos pendientes de pago del artículo 224, relacionado también con ese tema, exactamente igual. Exigir en el artículo 24 bis nuevo la publicación en el portal de liquidación del registro público concursal nos parece una condición que habría que imponer.

En cuanto a reglas especiales de liquidación, lógicamente, también hay observaciones y enmiendas al respecto.

Otro de los temas que de esta ley ha quedado sin resolver por la posición del Gobierno es la exoneración del pasivo insatisfecho. En este caso, siempre pongo dos ejemplos: uno, en una situación de pasivo insatisfecho de una entidad mercantil, sociedad anónima limitada, que en el momento en que entra en liquidación se muere la sociedad, se da de baja el CIF; por lo tanto, los pasivos insatisfechos han quedado, como decimos, apuntados en la viga de hielo, porque no hay posibilidad de recuperación alguna. Y el siguiente ejemplo es que, si es persona física, una de dos, ya que para que sea en las mismas condiciones que la sociedad mercantil, o se suicida o lo matamos, porque no hay otra solución. Lo estamos condenando. La otra alternativa es condenarlo a la economía sumergida, con lo cual la ley no resuelve esta situación. Por eso mantenemos las enmiendas de supresión a los artículos 487, 89 y 89.3. Obviamente, toda esa exoneración ha de tener todas las garantías de que el concursal o el afectado no haya sido de mala fe; en eso coincidimos. Pero, indudablemente, con la redacción actual —lo vuelvo a decir—, la única solución es que se suicide, matarlo o condenarlo a la economía sumergida, mal entendida, porque en mi opinión es en defensa del crédito público que hace el Gobierno, porque, al final, si estamos hablando de créditos dudosos, no hay más que repasar la lista de acreedores que publica Hacienda de las personas físicas que tienen esa deuda desde la antigüedad, pero mantenemos artificialmente unos teóricos derechos de cobro que sabemos que jamás se van a producir.

Por lo tanto, una respuesta ágil de la Administración del Estado supondría un tratamiento adecuado de ese crédito público que, por una parte, permitiría que el Estado, la Administración, cumpliera con el principio de imagen fiel, contable y más eficiente, pues realmente los derechos de cobro son derechos de cobro y no son pasivos insatisfechos, y, por otra, supondría dar esa segunda oportunidad a quien de buena fe se ha visto sorprendido por una actividad que la crisis se ha llevado por delante y, desde luego, sin ningún tipo de actuación irregular por su parte.

En cuanto a los planes de reestructuración, también hay matices. Sería importante que el nombramiento del experto en la reestructuración, a nuestro entender, tuviese la condición de administración concursal. También se pretende simplificar el procedimiento especial para la pequeña y mediana empresa, lo cual es loable. En el Congreso salió modificado, se rectificó, porque con la primera redacción del proyecto prácticamente el 90 % de los concursos que se presentan en este país hubiera encajado directamente en ese procedimiento especial, pero se rectificó y se llegó a un límite más o menos razonable, pero sin

intervención de ninguna persona. En este caso, la administración concursal va a plantear muchos problemas porque dejamos en manos de acreedores, del propio concursado, la gestión del procedimiento.

Les planteo una cuestión: cuando en una venta hay activos para transferir, ¿quién los enseña? ¿Quién se encarga de mantenerlos en un estado aceptable para que no se deterioren? ¿Quién se encarga de pagar los seguros? Es decir, hay 20 000 actuaciones que se dan en el día a día que se pueden plantear y que no están resueltas en la actual redacción.

Esta es una ley más técnica que política, aunque puede haber un poco de política, entendiendo por política lo que decía antes cuando hablaba de la exoneración del pasivo insatisfecho, la defensa del crédito público que se hace de una manera, a mi entender, excesiva y sin mucho fundamento. Porque si, lógicamente, los acreedores hacen un esfuerzo a la hora de disminuir sus derechos de cobro, el Estado, Hacienda, también debería hacer un esfuerzo en el mismo sentido para alcanzar esos objetivos de segunda oportunidad.

Por mi parte, nada más. Solo me queda insistir en que mantenemos las enmiendas para el Pleno y les anuncio que, como consecuencia de lo que decía la compañera del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, hemos llegado a un acuerdo con Junts en relación con la enmienda número 59 del Grupo Parlamentario Nacionalista, 197 del Popular y 245 de Esquerra mediante una transaccional y por ello presentamos una enmienda conjunta que entregamos a la Mesa para su incorporación, si procede.

Nada más, presidente. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

En el turno en contra, tiene la palabra el señor Oleaga.

El señor OLEAGA ZALVIDEA: Gracias, presidente.

Quiero hacer una apreciación. Al ser una enmienda nueva, habría que ver si está firmada por cinco grupos, si cumple los requisitos o no para debatirse hoy aquí. Habría que ver la transaccional.

Nada más, presidente. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

La enmienda no se va a votar, lo que se va a votar es el informe de la ponencia.

Antes de pasar a la votación, suspenderemos un momento para ver si se incorpora a la ponencia o no. En su caso, si no se incorpora, votaremos el informe de la ponencia.

El señor OLEAGA ZALVIDEA: El turno en contra es una formalidad también. Voy a explicar la posición del Grupo Parlamentario Socialista, pero permítanme que diga que hoy es un día muy importante.

A diferencia de lo que otros grupos piensan, esta es una ley tremendamente política porque supone un cambio sustancial, cumpliendo además con exigencias europeas en un doble sentido: en primer lugar, en conseguir que empresas y entidades que están o puedan estar en una situación de insolvencia encuentren una oportunidad para poder funcionar; y, en segundo lugar, cumplimos también con exigencias muy importantes que nos piden en Europa para adaptar nuestra legislación, para hacer que los concursos y los preconcursos sean más ágiles, que puedan utilizarse las nuevas tecnologías, que sean más flexibles, que protejan a los trabajadores, como protege en concreto esta ley la capitalización del paro y otros elementos en las empresas. Esto es fundamental y, por tanto, es una ley que, a mi modo de ver, es puramente política.

Y yo quiero también destacar el valor del consenso, el valor del acuerdo. El Congreso, como ya ha sido mencionado por otros intervinientes, ha hecho un trabajo muy importante, un trabajo muy arduo para llegar a un acuerdo, a un entendimiento; un acuerdo arduo que, a mi juicio y a juicio del Grupo Parlamentario Socialista, todos aquellos que apoyamos esta ley debemos intentar mantener. Si algunos se desmarcan del acuerdo o plantean modificaciones sobre el entendimiento al que se llegó, en el fondo lo que están planteando es resquebrajar en alguna medida ese acuerdo. Para el Grupo Parlamentario Socialista cualquier tipo de modificación que se haga sobre estos consensos u otros acuerdos tiene que basarse en dos premisas: una, que lo que se vaya a modificar cuente al menos con el mismo nivel de entendimiento que tenía el acuerdo precedente y, dos, que no se pueda producir ningún tipo de incongruencia desde un plano jurídico que pueda afectar al valor de la ley y, por tanto, a su posible impugnación o aplicación por parte de los tribunales.

No puedo referirme a todas las enmiendas que se han planteado. Voy a referirme en concreto a las del Partido Aragonés Regionalista. En este sentido, le voy a pedir también un esfuerzo al senador Clemente Sánchez-Garnica con respecto a estas enmiendas porque, en concreto, la que hace referencia a los procuradores se encuentra ya recogida, como él mismo ha señalado, en el propio precepto legal. Es decir,

cuando sea preceptiva la intervención del procurador, el procurador, por supuesto, intervendrá; no hay en este sentido ninguna intención en la ley de excluir a los procuradores. Creo que, además, el Consejo General de Procuradores está bastante satisfecho con el acuerdo. Y la propia Ley de Enjuiciamiento Civil ya lo recoge, con lo cual en realidad no sería necesaria esta enmienda y, evidentemente, la ley sí manifiesta esta voluntad. Y con respecto a las plataformas públicas y privadas de los agentes especializados, tengo que decir que son entidades que van a seguir coexistiendo, pero la ley lo que hace es regular la plataforma pública. Por tanto, yo creo que lo que podríamos señalar con toda claridad al señor Clemente Sánchez-Garnica es que la ley sí recoge expresamente esa compatibilidad que él mencionaba de ambos sistemas. Por tanto, en este sentido le pediría un esfuerzo para retirar estas enmiendas por entender que se cumplen dentro de la ley.

Sí me preocupa, en cambio, esta otra consideración que se nos ha planteado vía transacción. Yo lo que he escuchado es que el régimen transitorio puede ser un régimen con problemas de inconstitucionalidad. Si el argumento es este y hablamos, por ejemplo, de grandísimos deudores que deben 100 000 euros a la Administración pública, eso no tiene nada que ver con el objetivo que pretende la ley, que está dirigida a los autónomos, a las microempresas y, por tanto, a deudas concretas de estas personas, precisamente para que puedan rehacer su vida e iniciar un nuevo camino, eso que llamamos la segunda oportunidad, sin el lastre, entre otros, de los créditos públicos. Y, claro, privar a un deudor en este momento de dos de las condiciones que plantea la ley, me parece un error garrafal de quienes plantean esta enmienda transaccional. ¿Cuáles son esas dos condiciones? Una, la exoneración del crédito público, algo que no existía antes legalmente y ahora sí. Una cosa es lo que haya podido decir o dejar de decir un juzgado, pero el texto legal anterior no establecía la exoneración del crédito público y esta ley sí. Y la segunda condición es la protección de la vivienda, punto que me parece fundamental. Si no hay retroactividad, si se elimina este régimen transitorio, los deudores que en este momento pueden ver peligrar su vivienda, el lugar en el que conviven con su familia, la podrían perder, y la nueva ley lo impide con esta transitoriedad. Por tanto, me parece que se estaría conculcando precisamente uno de los efectos que fue motivo de acuerdo en el Congreso y que es, precisamente, garantizar la vida de estas personas.

Yo, sinceramente, señorías, en este ámbito creo que nos encontramos ante una ley que, en primer lugar, garantiza la segunda oportunidad para muchas personas que lo podrían haber perdido todo y que, gracias a esta ley, ahora van a poder tener la esperanza de rehacer sus negocios, de iniciar sus proyectos vitales, lo cual es muy importante; y, en segundo lugar, con esta ley también acabamos un ciclo que empezó hace mucho tiempo, cuando empezó la democracia con aquella prisión que había por deudas, cosa que ya desapareció. Pues bien, ahora vamos hacia un elemento de profundización mayor, como es precisamente que estas personas que pueden tener problemas, que pueden perderlo todo, ahora en cambio van a ver defendido su derecho a rehacer su vida, sus negocios y su actividad.

Señorías, entiendo que cada grupo tiene sus intenciones, pero, como decía el compañero del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso, Paco Aranda, a veces es mejor renunciar a parte de lo que uno piensa y no ir a ganar el cien por cien; obtener un resultado menor, pero obtenerlo por consenso y por acuerdo; porque el consenso, el acuerdo, es un valor muy importante en política y, desde luego, el Grupo Parlamentario Socialista así lo entiende y así lo va a practicar.

Eskerrik asko. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos, a continuación, al turno de portavoces, empezando por el Grupo Mixto. Tiene la palabra.

El señor SÁNCHEZ-GARNICA GÓMEZ: Señor presidente, señorías, comprendiendo perfectamente las razones del portavoz del Grupo Socialista, al que quiero agradecer expresamente la mención a las tres enmiendas de este senador, quiero señalar que las vamos a mantener para su debate y votación por dos razones fundamentales: la primera es que la omisión a la mención del procurador en el artículo 691 no es coherente con lo que dice el artículo 687.6, que habla de la preceptividad. Es un error técnico evidente que puede ser subsanado sin alterar, por supuesto, el espíritu de la ley, porque efectivamente la figura del procurador está al mismo nivel que la del abogado en cuanto a la preceptividad. Y, en segundo lugar, y quizás es una cuestión más de fondo y de interpretación, en el caso de las entidades especiales de realización de bienes, nosotros vemos que la ley no se limita a regular solo la plataforma pública, ante lo cual no tenemos nada que decir, sino que va más allá e intenta supeditar la actuación de las entidades a la plataforma pública, con lo cual se genera un sistema de cuasi exclusividad que no podemos compartir. Entonces, nos permitirá que podamos por lo menos exponer nuestros argumentos en el Pleno.

Respecto a las demás enmiendas, nos parecen razonables; y las dudas que nos surgen son porque todas provienen de grupos con representación en el Congreso. Esta es una ley que ha tenido bastante consenso, que ha tardado en tramitarse en la Cámara Baja y hay muchas enmiendas que realmente no aportan nada distinto de lo que ya se ha consensuado. Hay una cuestión concreta de interpretación que ha suscitado un debate jurídico muy interesante y enriquecedor en el seno de la ponencia —estoy hablando de las enmiendas 59, 197 y 54 de Esquerra, Junts y PP— sobre el que habría que profundizar, porque nosotros no acabamos de ver lo que estos grupos ven o, por lo menos, no de forma tan clara. Yo creo que el apartado sexto abre perfectamente la puerta a la posibilidad de que el deudor pueda elegir el sistema que más le interesa, pero es un debate jurídico y una opinión personal y no vamos a entrar en ello. En cualquier caso, sí que nos parece interesante esperar al informe del ministerio para clarificar este punto. Por eso, para favorecer el debate en el Pleno, nos vamos a abstener respecto del informe de la ponencia.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Grupo Parlamentario Democrático no está.

Por el Grupo Nacionalista en el Senado, el señor Cervera.

El señor CERVERA PINART: *Gràcies, president, de nou.*

Evidentemente, nosotros vamos a presentar veto a las enmiendas y queremos mostrar una vez más nuestra queja por los *tempos* con que tramitamos los proyectos en esta Cámara. Nosotros podemos entender que hay urgencias, pero lo que no se puede hacer es llevarlas al extremo, como está pasando en esta ocasión, porque nos damos cuenta de que después no hay posibilidad ni de acordar ni de debatir ni de intentar llegar a acuerdos. Hemos tenido acceso a las enmiendas de los otros grupos esta misma mañana; y hemos sabido que no nos aceptaban alguna enmienda en la misma ponencia. Evidentemente, el Gobierno puede vetarlas en cualquier momento, pero yo creo que debemos hacer una reflexión, como alguien decía, porque, si no, realmente no somos una Cámara de segunda lectura; somos una Cámara de segunda y de lectura, como ya hemos dicho en más de una ocasión.

Y respecto al contenido del proyecto, nosotros ahondaremos en nuestra posición en el Pleno y, en esta ocasión, en principio vamos a ver qué pasa con la propuesta de transaccional que teníamos con Esquerra y el Grupo Popular.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cervera.

Izquierda Confederal no está.

Pasamos, entonces, al Grupo Parlamentario Vasco.

El señor LANDA JÁUREGUI: Gracias, señor presidente.

Entiendo que estamos en turno de portavoces. Buenos días a todos de nuevo. La historia de la Ley concursal es la historia de sus reformas. Es difícil encontrar una ley que en tan pocos años haya experimentado tantas y tan profundas modificaciones. Así comienza la exposición de motivos del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley concursal, y es que desde la entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 9 de julio, hasta el propio texto refundido han sido veintiocho las reformas introducidas en la misma, lo cual no dice mucho —o lo dice todo— sobre la necesaria seguridad jurídica exigible en una regulación de esta trascendencia ni sobre su calidad y eficacia. De ahí, la necesidad de abordar la elaboración de la reiterada refundición de 2020, habilitada previamente mediante la Ley 9/2015, de 25 de mayo, y promulgada finalmente a la espera, como se señala en su preámbulo, de la trasposición de la Directiva 2019/1023, prevista en su límite temporal máximo para el 19 de julio de este año.

Y en estas estamos, a finales de julio, apremiados por una fecha ya superada, como superado está el plazo de la moratoria concursal establecido en la pandemia para el 30 de junio. Y ello, gracias al enorme esfuerzo y trabajo propositivo desplegado en clave de acuerdo, en el poco tiempo conferido al efecto en la Comisión de Justicia del Congreso, por nuestros compañeros y compañeras, entre ellos el portavoz de mi grupo, Mikel Legarda, cuyas aportaciones sustanciales han supuesto mejoras trascendentales en el texto legislativo inicialmente presentado por el Gobierno en las Cortes Generales para su tramitación. Mejoras propuestas en nuestro caso, en el caso del Grupo Vasco, a través de las 51 enmiendas presentadas al efecto, que finalmente desde su admisión directa o desde el acuerdo transaccionado con otros grupos parlamentarios y los ministerios implicados han impactado favorablemente sobre una regulación que

cabe calificarse de voluntarista no solo por los plazos de tramitación de los procedimientos establecidos, claramente alejados de la realidad de estas tramitaciones, sino también por una apuesta por la digitalización en lo referente al procedimiento especial para las microempresas —diferido, por ello, en su aplicación—, que por su complejidad esperamos que se resuelva satisfactoriamente por el bien de todos.

Las mejoras introducidas han devenido, como decíamos, en avances sustanciales que esperamos redunden en beneficio del objetivo último que inspira la labor de nuestro grupo, y creo que del resto, que no es otro que el de posibilitar el mantenimiento de la actividad económica y de los puestos de trabajo derivados de la misma y del impulso de la denominada segunda oportunidad para los deudores insolventes de buena fe, como fórmulas de recuperación, también de vidas, sancionadas por el 1911 del Código Civil. Así, se han introducido modificaciones sustanciales en cuestiones básicas, como las concernientes al tratamiento del crédito público y su sobreprotección inicial, atenuada en parámetros razonables para la viabilidad de la segunda oportunidad, y corregido en el ámbito de los planes de reestructuración o de continuación; el acotamiento de la aplicación del denominado procedimiento especial para las micropymes sobre la base de su carácter novedoso; la recuperación de la postulación, y con ella de las garantías básicas del derecho de defensa y tutela judicial efectiva, o su aplicación diferida desde las exigencias de su implementación electrónica, entre otras.

Desde la realidad de estos avances y desde una lectura posibilista en torno al acuerdo fraguado entre tantos, nuestra posición va a ser favorable al texto remitido por el Congreso y derivado de la ponencia previamente celebrada; un texto que hay que subrayar que goza de un amplio apoyo parlamentario. Ello no obsta para que, desde nuestro afán de mejora, hayamos presentado las enmiendas no admitidas en la tramitación previa en la Cámara Baja para su reconsideración.

Muchas gracias; *eskerrik asko*.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana.

La señora CASTEL FORT: *Gràcies, president*.

Intervengo solo para anunciar que nosotros vamos a presentar voto particular; mantenemos vivas nuestras enmiendas. Vamos a esperar a ver qué pasa con la transaccional que hemos presentado con el Grupo Nacionalista y con el Grupo Popular. Teníamos enmiendas iguales y, por lo tanto, hemos presentado esta transaccional. En todo caso, anunciamos, evidentemente, nuestro voto a favor de la ley, pero entendemos, como ya he expuesto antes en el turno de enmiendas, que hay espacio para mejorar y para evitarnos futuras cuestiones prejudiciales y de inconstitucionalidad.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

El señor DE ROSA TORNER: Muchas gracias, señor presidente.

Con anterioridad, el Grupo Parlamentario Socialista, por boca de su portavoz, ha manifestado la necesidad de que esta ley se apruebe con consenso y acuerdo. Evidentemente, es una ley técnica, pero, como muy bien él decía, también es una ley política, sobre todo en un momento de grave crisis económica en la que es necesario intentar que el máximo de empresas encuentre la ayuda suficiente dentro de la Administración de Justicia y de la propia Ley concursal para poder sobrevivir, porque las empresas hoy día en nuestro país son la columna vertebral de la creación de empleo y es necesario que tengan un apoyo fundamental. Por tanto, consenso y acuerdo.

También tengo que decir que me produce sana envidia el debate que hubo en el Congreso los Diputados. Ellos tuvieron suficiente espacio de tiempo, según las palabras que se recogen en el propio *Diario de Sesiones* del Congreso de los Diputados, para tramitar una ley que llegó al Congreso con muchas deficiencias —así lo dicen los diversos portavoces— y que fue mejorada con el debate y con el acuerdo. Efectivamente, el Grupo Popular se abstuvo porque consideramos —somos conscientes— que es necesario la trasposición de la directiva europea y dar una solución efectiva, una vez finalizada la moratoria de concurso de muchísimas empresas el 30 de junio, a la supervivencia o no de las empresas. Supervivencia en el caso de aquellas empresas que tienen los elementos suficientes para poder seguir creando empleo y seguir perteneciendo al tejido económico; así como proporcionar una disolución lo más ordenada posible en el caso de aquellas empresas que no tengan la posibilidad de poder actuar por sí mismas sin la bomba de oxígeno que suponía la propia moratoria concursal. Por tanto, la Ley concursal es una ley técnica, pero

evidentemente también es una ley muy política, porque estamos dando una visión de lo que va a ocurrir con nuestro tejido económico en un lapso o plazo de tiempo crítico, como es la crisis económica que ya tenemos en nuestro país.

Decía que me producía envidia sana, porque en el Congreso se permitió un debate e, incluso, se aceptaron enmiendas del Grupo Popular —nosotros apoyamos casi el 70 % de las enmiendas del resto de los grupos—, pero este debate se nos niega en el Senado. Yo estoy convencido de que el Grupo Socialista coincidirá con el Grupo Popular y el resto de los grupos en que lo importante no es hacer corriendo y deprisa una ley, sino hacer una buena ley, y eso es lo que nos tendría que guiar en esta sesión de la Comisión de Justicia de hoy y en el Pleno de la semana que viene. Todos somos conscientes de que nos llegó la ley a primeros de julio, y hoy, a 13 de julio, estamos debatiendo las enmiendas y el texto que se va a aprobar o no la semana que viene. Se han mantenido 160 enmiendas vivas de las que se presentaron en el Congreso; del Grupo Popular, 119 de la Ley concursal y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ayer mismo nos enteramos de que la Mesa rechazó una enmienda del Grupo Popular. No entro en la cuestión porque hemos decidido no recurrir, pero nos enteramos ayer mismo. Esta mañana, me he enterado, porque la letrada de la comisión me lo ha comunicado, sin haber recibido documento alguno, que una enmienda del Grupo Popular referida a la Ley Orgánica del Poder Judicial había tenido el veto del Gobierno; es decir, hemos llegado hoy aquí sin saber que había un veto del Gobierno a una enmienda nuestra, lo cual, en puridad democrática, es una falta de atención con el grupo proponente. Hemos estado trabajando estas enmiendas; no es que haya enmiendas que surjan de forma espontánea, sino que hemos estado trabajando con los grupos; hemos presentado enmiendas que nos han hecho llegar la Asociación Española de Banca, la CEOE, el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo General de Procuradores de España o los colectivos de administradores concursales. Nos han pasado las enmiendas. Ustedes las han recibido también porque las ha distribuido con mucha atención la Mesa de la comisión a todos los grupos parlamentarios.

Pensamos que en una ley política y técnica deberíamos haber dedicado mayor tiempo a su estudio y análisis, porque ¿qué va a ocurrir con las dificultades que han puesto de manifiesto y destacado los grupos que me han antecedido, todos, hasta los que votaron sí en el Congreso? Me estoy refiriendo al senador del PAR, del Grupo Mixto, y al senador del PNV, que han planteado aquí cuestiones muy importantes y fundamentales de la futura ley, y ya no digo nada de las que ha presentado Esquerra Republicana —coincidimos en muchas de ellas— o Junts per Catalunya. ¿Dónde está el consenso y el acuerdo? Porque podíamos haber hecho perfectamente una reflexión, haber evaluado las enmiendas, haber mejorado el texto. Ya estamos fuera del plazo del 30 de junio; estamos a 13 de julio y el Pleno es el 19 de julio. Se podía haber habilitado otro día para poder reflexionar y haberlas incluido. No pasa nada si es para mejorar una ley tan importante como la Ley concursal con las aportaciones de los grupos.

La compañera, la senadora Castel, ha manifestado que el equipo de trabajo de su grupo parlamentario ha detectado —incluso ha explicado alguna matización de magistrados eminentes de los juzgados mercantiles de Barcelona— la existencia de dudas sobre la viabilidad que pueda tener esta ley. Son matizaciones, evidentemente, pero muchas veces en los juzgados, a la hora de determinar una regulación de un concurso, esos matices son importantes. Y luego está la transaccional que se ha presentado; es decir, para una persona física o jurídica que entre en concurso, lo lógico es que se tenga que determinar qué normativa le es más favorable, y le estamos privando de eso. Puede surgir alguna cuestión de inconstitucionalidad por el planteamiento de tener efectos retroactivos normas que le podrían perjudicar, y eso es algo que nosotros tenemos que evitar. Como legisladores tenemos que evitar todo aquello que pueda complicar o hacer más complejo el debate en un juzgado, porque ya hemos visto que, a lo mejor, hay audiencias que no aplican una normativa que consideran más favorable para el deudor o el acreedor, sobre la que haya tenido que resolver el Tribunal Supremo diversas cuestiones, anticipando la jurisprudencia a seguir por los tribunales.

Por tanto, en aras del consenso y del acuerdo, reitero al grupo mayoritario que admitan las enmiendas o, al menos, que se las lean para que podamos hacer un debate y, como ocurrió en el Congreso, mejorar la ley, que, como he dicho, era deficiente en muchos extremos y fue mejorada, algo reconocido por todos, hasta por el portavoz del Grupo Socialista, que agradeció las mejoras que habían introducido el resto de los grupos. El Grupo Socialista no puede decir eso aquí, no puede agradecer el trabajo realizado a los senadores de los distintos grupos porque no hemos podido debatir ni contribuir a la mejora de la ley. Por eso, en aras del consenso y del acuerdo, pido al grupo mayoritario que recapacite la postura de negar la admisión de enmiendas. Alguna habrá que mejore el texto.

Por consiguiente, nosotros vamos a mantener las enmiendas. Y en cuanto a nuestra posición, después de que podamos hablar, al finalizar las intervenciones, con el presidente y la Mesa para ver cómo se tramita la transaccional, determinaremos cuál es el sentido de nuestro voto.

Muchísimas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la senadora Hernández Espinal.

La señora HERNÁNDEZ ESPINAL: Muchas gracias, señor presidente.

Señor De Rosa, empezando por esto último, en cuanto a la celeridad que nos afea, nos acaban de plantear una transaccional que nos han anunciado en la propia ponencia hace media hora, cuando les habíamos comentado que estábamos a la espera de un informe. Pero ni ustedes lo tienen meridianamente claro, porque han cambiado sus propias enmiendas en tiempo récord. El rechazo a las enmiendas vivas del Congreso tiene un criterio detrás y, si no sobrevivieron al amplio consenso que todos hemos celebrado aquí, es por algo.

Dejando esto al margen, vamos a entrar en el debate de la ley. Hace unos meses tuve la ocasión de escuchar a Antón Costas, presidente del CES, que dijo, entre otras muchas cosas, y estoy muy de acuerdo, que los buenos empleos los crean las buenas empresas, además de las buenas políticas y las buenas instituciones, y si no aumentamos la calidad y cantidad de los proyectos empresariales, no alcanzaremos esa misión del mejor empleo. Y resaltó en su exposición la necesidad de la reforma de la Ley concursal.

El sistema español de insolvencia, hasta la fecha, estaba más orientado a que los acreedores recuperaran parte de la deuda tras una liquidación del activo que a permitir, con una intervención temprana y mediante medidas de reestructuración del pasivo, que la empresa se salvara. El espíritu de la institución de la quiebra sigue ahí en el sistema español; es un drama para el país que una empresa viable acabe en liquidación porque tenemos un deficiente sistema legal que no la ampara en sus momentos de vulnerabilidad. Y ello cuando parte del cometido de nuestros gobiernos es dedicar fondos a generar un ecosistema que permita el crecimiento empresarial, la creación de empleo y de riqueza para el país; y si cuando el enfermo ingresa solo se le pueden aplicar cuidados paliativos, es que hemos fallado. No es casualidad que Europa haya condicionado la entrega de fondos del Plan de recuperación a que se produjera la necesaria trasposición de la Directiva 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo. En esto no debemos ser resistentes al cambio. Todos los grupos aquí presentes sabemos que la tramitación de un concurso es un suplicio que se alarga, de media, 60 meses. Si no se produce la necesaria armonización de la legislación española con la de los países de nuestro entorno, con los que tenemos la mayoría de las relaciones comerciales, nuestras empresas ya parten en una situación de desventaja.

Los puntos fuertes de la profunda reestructuración de nuestra legislación concursal podrían ser fundamentalmente tres: que las empresas viables se puedan salvar aplicando medidas de reestructuración temprana; es decir, adelantando el momento de actuar, esto es, casi de manera preventiva, cuando al paciente —si me permiten seguir con el símil que he comentado con los paliativos— se le pueden aplicar remedios eficaces, como son los procesos de reestructuración de deudas; que se produzca una liquidación rápida cuando la empresa no sea viable, ahorrando tiempo, dinero, sufrimiento e incertidumbre, y, asimismo, agilizar los procedimientos de manera que impliquen menos carga para nuestros juzgados y tribunales.

En segundo lugar, la ley contempla un procedimiento único para las microempresas, por lo tanto, adaptado a un tipo de empresa que abunda en nuestro ecosistema, un 94 % de las empresas españolas. Según el informe GEM España 2021-2022, la mayoría de las iniciativas emprendedoras son microempresas, tanto en los primeros años del proceso emprendedor como en la fase de consolidación. El miedo al fracaso es uno de los grandes obstáculos culturales para emprender en nuestro país. Según el mismo informe, es un factor limitador para el 42 % de los emprendedores e inhibitor para el 61 % de los no emprendedores. En el mundo anglosajón es todo lo contrario; y ahí tenemos la frase de Thomas Edison: No he fracasado setecientas veces; he logrado probar que esos setecientos caminos para inventar la bombilla no funcionarán. Hasta la cultura de la prueba-error en Silicon Valley, California, ha desembocado en el nacimiento de gigantes como Google, Apple o HP. Ese mismo informe indicaba que la tercera cuestión que, a juicio de los expertos, perjudica la actividad emprendedora en España es la falta de medidas concretas que permitan el aplazamiento de pagos.

Y, en tercer lugar, destacamos que el recurso a la segunda oportunidad del empresario o empresaria individual no ponga en peligro su vivienda y los activos de la empresa. De nuevo nos tenemos que adelantar al punto de no retorno de la pérdida y el fracaso, favorecer las quitas en el pasivo para no lastrar el futuro, acercarnos a la filosofía del fracaso positivo; esto es que, en el mundo empresarial, es habitual que tengas que fracasar antes de triunfar, pues hay experiencias que no se aprenden en ninguna escuela de negocios, sino en la propia piel. A mi entender, es incompatible favorecer el emprendimiento sin abordar las respuestas en caso de fracaso o bache empresarial, pues sería dejar a los emprendedores a los pies de los caballos en su momento de mayor vulnerabilidad, al margen de complicarles mucho retomar los negocios con otra actividad.

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 408

13 de julio de 2022

Pág. 18

Efectivamente, esta es una ley muy política. El Partido Socialista supone un Gobierno de progreso para transformar y gobernar para la mayoría del país.

Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos)*.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Antes de pasar a la votación de los dos proyectos que hemos debatido, vamos a suspender durante diez minutos la sesión para reunir la ponencia y tomar o no en consideración la enmienda transaccional.

Se suspende la sesión a las catorce horas y dos minutos.

Se reanuda la sesión a las catorce horas y quince minutos.

El señor PRESIDENTE: Reanudamos la sesión.

Señorías, la ponencia no ha admitido la enmienda transaccional y, por tanto, votaremos el informe de la ponencia con independencia de que puedan ustedes mantener sus enmiendas para el Pleno y presentar, en su caso, una transaccional.

- PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, EN MATERIA DE JUZGADOS DE LO MERCANTIL. *(Votación)*.
(Núm. exp. 621/000054)
Autor: GOBIERNO

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de juzgados de lo mercantil.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 10; abstenciones, 1.

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, dictaminado por la Comisión de Justicia el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de juzgados de lo mercantil.

Como saben, el plazo para la presentación de los votos particulares finaliza mañana, 14 de julio, de acuerdo con el artículo 117 del Reglamento del Senado.

Falta designar el miembro de la comisión que llevará a cabo la presentación del dictamen ante el Pleno, puesto que no sabemos todavía si se tramitarán conjuntamente o no los dos proyectos de ley.

El señor OLEAGA ZALVIDEA: Me atrevo a proponer, si los demás grupos están de acuerdo, que sea el presidente de la comisión quien nos represente en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Muchas gracias.

- PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1023 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019, SOBRE MARCOS DE REESTRUCTURACIÓN PREVENTIVA, EXONERACIÓN DE DEUDAS E INHABILITACIONES, Y SOBRE MEDIDAS PARA AUMENTAR LA EFICIENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REESTRUCTURACIÓN, INSOLVENCIA Y EXONERACIÓN DE DEUDAS, Y POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2017/1132 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DEL DERECHO DE SOCIEDADES (DIRECTIVA SOBRE REESTRUCTURACIÓN E INSOLVENCIA). *(Votación)*.
(Núm. exp. 621/000055)
Autor: GOBIERNO

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen del segundo proyecto de ley. Votamos, como saben ustedes, el informe de la ponencia sin la incorporación de la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, dictaminado por la Comisión de Justicia el Proyecto de Ley de reforma del texto refundido de la Ley concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva de la Unión Europea 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019.

Como saben también, el plazo para la presentación de los votos particulares finaliza mañana, 14 de julio.

Procede de nuevo designar el miembro de la comisión que llevará a cabo la presentación del dictamen ante el Pleno del Senado.

El señor OLEAGA ZALVIDEA: Pues en el mismo sentido que en la ley anterior, me atrevo a proponer que sea el presidente de la comisión quien nos represente en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Si se tramitan conjuntamente nos ahorraremos dos presentaciones. *(Risas)*.

Por último, y antes de levantar la sesión, quiero recordarles que el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículo a motor o ciclomotor terminó ya y está pendiente de aprobación. Por tanto, para que se pueda tramitar en la primera sesión del siguiente periodo de sesiones habría que celebrar una comisión el día 1 de septiembre. *(Rumores)*. Lo digo para su conocimiento. En principio, si no hay ninguna modificación, convocaríamos a las doce horas.

El señor OLEAGA ZALVIDEA: ¿Se podría convocar la ponencia a las doce y la comisión a las doce y media de la mañana?

El señor PRESIDENTE: Sería breve, así que, en principio, a las doce podríamos convocar la ponencia y, a continuación, la comisión.

Dicho todo esto, se levanta la sesión.

Eran las catorce horas y veintiún minutos.